

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

SUPIA-CALDAS

Interlocutorio N°757

Veintisiete (27) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia:

Proceso: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN

Demandante: RICARDO ANTONIO SALAS C.C15.926.823

Demandado: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EXPEDENDORES DE CARNE-

CODEXCAR NIT.900.226.119-3

OSCAR FLÓREZ C.C10.017.344

Radicado: 17777408900120230038300

Procede el despacho a pronunciarse sobre el mandamiento de pago solicitado a continuación del proceso de la referencia.

I.- ANTECEDENTES

Se solicita en escrito de la demanda, que se libre mandamiento de pago contra la parte demandada, por concepto de capital, más los intereses de mora por obligación contenida en Letra de Cambio.

II.- CONSIDERACIONES:

Resulta procedente en este punto verificar si se cumplen las condiciones para librar mandamiento ejecutivo de pago en el presente trámite, para lo cual se deben tener en cuenta aquellos requerimientos tanto de forma como de fondo, contenidos estos en los artículos 25, 28 numeral 1, 82 y 84, así como el artículo 422 del Código General del Proceso.

En lo que respecta al cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 82 y 84 de la norma precitada, se puede evidenciar que se encuentran las siguientes falencias:

Es presentada la demanda por el abogado CARLOS ADOLFO AYALA UCHIMA, según poder debidamente aportado, pero en el escrito de la demanda hace referencia a que actúa en nombre propio y en el del señor RICARDO ANTONIO SALAS, sin embargo, en el numeral 6 del acápite de hechos, hace mención a que el título ejecutivo o título valor como él lo denomina le fue endosado en propiedad.

Tal situación genera confusión, toda vez que el endoso en propiedad transfiere el título valor en forma absoluta, por lo que queda en cabeza de la persona a quien se le realizó el endoso, pero de dicho acto no se encuentra evidencia en los anexos, es decir, no se evidencia en el título presentado, esto es la Letra de Cambio. Y si fuera el caso de actuar por medio del poder debidamente conferido, en diferentes acápite de la demanda se manifiesta que actúa en nombre propio y en nombre del señor RICARDO ANTONIO SALAS.

Continuando con la revisión de los requisitos de la presente demanda, se encuentra que no cumple con lo normado en el artículo 422, toda vez que se debe presentar un título claro, expreso y exigible, es decir, son condiciones o características que deben concurrir, y en este caso, se evidencia de forma clara que la fecha de vencimiento o la orden de pago tiene plazo hasta el día 12 de septiembre de 2023, y la demanda se presentó el 31 de agosto de

2023, se está demandando ejecutivamente una obligación que a la fecha de presentación de la demanda no era exigible.

De conformidad con lo anterior, el despacho Negará el Libramiento Ejecutivo de Pago.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPÍA - CALDAS**

III.- DECISIÓN

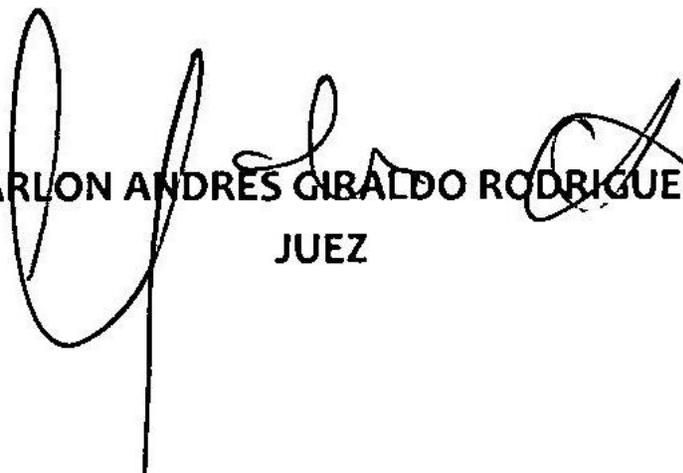
Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: NIEGA el mandamiento ejecutivo de pago solicitado por el señor **RICARDO ANTONIO SALAS** en contra de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EXPEDEDORES DE CARNE – CODEXCAR** y **OSCAR FLÓREZ**, por las razones expuestas anteriormente.

SEGUNDO: ARCHIVAR las presentes diligencias una vez quede en firme la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado
N°138 del 28 de septiembre de 2023

YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Marlon Andres Giraldo Rodriguez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19e01ce24281835dcf157399955c66e83694591a0d8c2dd57468631c485923b**

Documento generado en 27/09/2023 02:23:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>